

á fin de que en caso de que incurran se les exija indispensablemente la responsabilidad.—Reitero á V. las protestas de mi aprecio.—Dios y libertad. San Luis Potosí Septiembre 18 de 1850.—*José Antonio Barragan*.—Sr. Administrador de alcabalas de esta ciudad.

Es copia. San Luis Potosí, Febrero 2 de 1851.—*V. Carrillo*.

NUMERO 5.

*Administracion Principal de Alcabalas de San Luis Potosí*.—Estando al cargo de V. la liquidacion de los derechos que se causan en esta oficina, y habiendose hecho el ajuste de los respectivos á 200 libras de Salatron presentadas por D. Martin Gascon con una carta de México fecha 2 de Diciembre del año prócsimo pasado, espero me informe V. de las circunstancias que han mediado en su formacion, así como de los motivos que haya habido para haberles fijado el aforo, sobre el cual se practicó el cobro de los derechos.—Acepte V. con tal motivo mi aprecio y consideracion.—Dios y libertad. San Luis Potosí, Febrero 3 de 1851.—*Francisco Palomo*.—Sr. contador de esta Aduana.

Sr. Administrador de esta Aduana.—Evacuando el informe que se sirve V. pedirme por el precedente oficio, tengo el honor de decirle, que segun previene el art. 14 del decreto de 11 de Julio de 1843 averigüé el precio por mayor á que corria en la plaza el Salatron, y formado el ajuste correspondiente á las doscientas libras de ese efecto que introdujo D. Martin Gascon con carta de Mexico fecha 2 de Diciembre último, se procedió al cobro de los derechos; pero habiendo manifestado el causante á esta oficina que el efecto de que se trata, sobre ser de muy poco consumo, era tambien de la clase mas infima, se tomaron en consideracion esas razones, y en consecuencia el precio que sirvió de base al nuevo aforo fué el mismo que marcaba la carta de envío con que se introdujo á esta Aduana el referido efecto, para cuyo procedimiento tuve igualmente á la

vista lo determinado por el art. 15 de la citada ley.—Es cuanto tengo que informar á V. en el particular en cumplimiento de su enunciada comunicacion.—Contaduria de la Aduana principal de alcabalas de San Luis Potosí, Febrero 3 de 1851.

Es copia. San Luis Potosí, Febrero 4 de 1851.—*V. Carrillo*.

NUMERO 6.

*Administracion Principal de Alcabalas del Estado de San Luis Potosí*.—Secretaria de la Exma. 1.ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado libre de San Luis Potosí.—En vista del Juicio instruido en el Juzgado 2.º de letras de esta capital contra D. José A. Briault sobre comiso de algunos generos de seda y casimires; la Exma. 1.ª Sala á quien correspondió conocer de dicho juicio, con fecha 23 del corriente, se ha servido proveer lo que sigue.—Visto el presente juicio que celebró el juez 2.º de letras de esta capital sobre comiso de setenta y tres varas cuadradas de casimir, y ochenta y cuatro libras de género de que resultaron de exeso en la carga perteneciente á la compañía Dupareg é introducida con la guia de Tampico número 1715: en atencion á que por el reconocimiento hecho posteriormente de orden del Administrador de la renta, quedó probado haberse padecido equivooco al principio, pues que el peso neto de la seda resultó igual con el que menciona la referida guia, por lo que le fueron devueltos á su dueño: quedando por tanto reducido el juicio á solo el comiso de las setenta y tres varas de casimir, cuyo valor no puede llegar á quinientos pesos: estando conformes tanto la parte de la hacienda pública como la de D. José A. Briault, quien por lo mismo retiró la apelacion que habia interpuesto del fallo del inferior: y debiendo revisarse dicho juicio únicamente para los efectos del art. 42 de la pauta vigente, se declara que el Juez 2.º de letras de esta capital, no ha incurrido en responsabilidad por sus procedimientos en él.